CONSTANCIA SECRETARIA.

San Andrés, Isla, Dos (02) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda de SUCESION INTESTADA del finado WILLIAM HOLSEN FORBES SMITH, presentada por el Doctor FELIX HAWKINS MANUEL, apoderado judicial de las señoras OFALDA MANUEL JAMES, en calidad de conyugue supérstite, y FIDELIA FORBES MANUEL, informándole el Dr. Stelman Puello Hernández, vía correo electrónico presentó escrito, en representación de las señoras Latoyia Nastassia Forbes Clarke y Julisia Samara Forbes Clarke, con el fin de que se le reconozca como herederas en representación de su finado padre Sr. William Forbes Manuel, y solicita el aplazamiento de la audiencia de inventario y avalúo programada para el día de hoy a las 2:30 p.m. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

San Andrés, Isla, Dos (02) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

AUTO No. 0144-20

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, se observa que el Dr. Stelman Puello Hernández, vía correo electrónico presentó escrito, en representación de las señoras Latoyia Nastassia Forbes Clarke y Julisia Samara Forbes Clarke, con el fin de que se le reconozca como herederas en representación de su finado padre Sr. William Forbes Manuel, y solicita el aplazamiento de la audiencia de inventario y avalúo programada para el día de hoy a las 2:30 p.m.

Pues bien, las Señoras Latoyia Nastassia Forbes Clarke y Julisia Samara Forbes Clarke, solicitan a través de su apoderado, Dr. Stelman Puello Hernandez, que se les reconozca como herederas del causante, en representación de los derechos sucesorales de su fallecido padre, el señor William Forbes Manuel, arrimando al paginario la copia autenticada de sus Registros Civiles de Nacimiento, del cual se extrae que son las hijas del Señor William Forbes Manuel, y copia autenticada del Registro Civil de Nacimiento del Señor William Forbes Manuel, del cual se desprende que es hijo del causante William Forbes Smith, sin que se aportara copia del Registro Civil de Defunción del Señor William Forbes Manuel, a fin de acreditar el fallecimiento de éste último y por ende su calidad de herederas en representación de su finado padre, por lo anterior, y en aras de no vulnerar el derecho al debido proceso, previo a resolver la solicitud de reconocimiento de heredero, se le concederá el término de cinco (5) días hábiles, para que alleguen al expediente la copia del Registro Civil de Defunción del Señor William Forbes Manuel.

Por otro lado, se observa que con la petición antes mencionada, se arrimó al expediente copia del Registro Civil de Nacimiento de la señora Josefina Forbes Manuel, del cual se desprende que es hija del finado William Forbes Smith, sin embargo la misma no había sido llamada al proceso en atención a que la parte demandante no cumplió con la obligación establecida en el numeral 3 del Articulo 488 del C.G.P., de comunicar al Despacho sobre todos los herederos conocidos del causante, por tanto, con el fin de dar aplicación a lo indicado en el inciso 1 del Parágrafo 3 del Artículo 490 del C.G.P., que establece: "*Si en el curso del proceso se conoce la existencia de algún heredero, conyugue o compañero permanente, se procederá a su notificación personal o por aviso.*", se solicitará a las señoras Latoyia Nastassia Forbes Clarke y Julisia Samara Forbes Clarke, que informe al Despacho si tiene conocimiento de la dirección de residencia o correo electrónico de la Señora Josefina Forbes Manuel, para surtir la notificación respectiva, para lo cual se les concede el término de cinco (5) días hábiles.

En consecuencia, y considerando que se había fijado para el día de hoy 02 de septiembre de 2020, a las 2:30 p.m., como fecha y hora para realizar la audiencia de inventario y avalúo, a la cual podrán concurrir todas las personas interesadas relacionadas en el Artículo 1312 del C.C. y el compañero permanente, tal como lo dispone el inciso 1, numeral 1 del Artículo 501 del C.G.P., y se difirió la decisión de reconocimiento de

herederas de las señoras Latoyia Nastassia Forbes Clarke y Julisia Samara Forbes Clarke, las cuales en caso de ser reconocidas podrían participar de la mentada diligencia, el Despacho accederá a la solicitud del memorialista y aplazará la audiencia de inventario y avalúo programada para el día de hoy.

Por último, el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio al mandatario judicial de las señoras Latoyia Nastassia Forbes Clarke y Julisia Samara Forbes Clarke, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos previstos en el Artículo 74 del C.G.P., y Artículo 4 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

En mérito de lo brevemente expuesto, El Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Aplazar la audiencia de inventario y avalúo programada para el día de hoy, 02 de septiembre de 2020, a las 2:30 p.m., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días hábiles, a las señoras Latoyia Nastassia Forbes Clarke y Julisia Samara Forbes Clarke, para que alleguen al expediente la copia del Registro Civil de Defunción del Señor William Forbes Manuel.

TERCERO: Conceder el término de cinco (5) días hábiles, a las señoras Latoyia Nastassia Forbes Clarke y Julisia Samara Forbes Clarke, para que informe al Despacho si tiene conocimiento de la dirección de residencia o correo electrónico de la Señora Josefina Forbes Manuel, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Reconocer al Doctor STELMAN PUELO HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.356.937 expedida en San Andrés, Isla, y portador de la T.P. No. 274.363 expedida por el C. S. de la J., como apoderado judicial del Señor LATOYIA NASTASSIA FORBES CLARKE Y JULISIA SAMARA FORBES CLARKE, en los términos y para los efectos a que alude el poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA